Resolución Directoral

Nº177-2021 DE/ENAMM

Callao, 04 JUN. 2021

Visto el Memorándum N° 210-A-2021/SP de fecha 29 de abril de 2021 suscrito por la Jefa (e) de la Sección de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa, manteniendo su autonomía administrativa y económica, sujetando su accionar a la política general que establezca el Sector Defensa, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuanto corresponda;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se creó el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM fue aprobado el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, siendo modificado a través del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, el artículo 1° del mencionado reglamento señala que el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público que vincula a una entidad pública, con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial;

Que, mediante Ley N° 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales", se modificaron e incorporaron diversos artículos al Decreto Legislativo N° 1057, referidos a los derechos que le asisten al personal contratado bajo dicho régimen, la necesidad de realizar la contratación mediante concurso público, obligaciones y responsabilidades del trabajador, causales de extinción del contrato, entre otros;

En ese sentido, se modificó el artículo 10° del citado Decreto Legislativo N° 1057, señalándose que el Contrato Administrativo de Servicios se extingue por las siguientes causales:

a) Fallecimiento
b) Extinción de la entidad contratante
c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
d) Mutuo disenso.
e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
f) Resolución arbitraria o injustificada.
g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
h) Vencimiento del plazo del contrato.

La resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3). El periodo de prueba es de tres (3) meses.

Que, a través de la única disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31131 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 09 de marzo de 2021 se modificó el literal f) del mencionado artículo 10°, quedando el mismo redactado de la siguiente manera: "f*) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador*";

Que, mediante documento de visto la Jefa (e) de la Sección de Personal remite el Informe N° 022-2021/SP de fecha 29 de abril de 2021, informando que el mencionado servidor ha prestado servicios en este Centro Superior de Estudios desde el 12 de noviembre de 2014, en la condición de servidor nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Asimismo, que con fecha 22 de abril de 2021 presentó su carta de renuncia solicitando la exoneración del plazo de 30 días establecido en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Ley N° 29849 y Ley 31131;

En tal sentido, solicita la formalización del acto a través del cual se disponga el cese del mencionado servidor y se encargue las funciones de Jefe de la Oficina de Informática al Capitán de Fragata Víctor Alejando ALFARO Pérez con eficacia al 23 de abril de 2021;

Por tanto, corresponde disponer el cese del servidor Jhon Blademir ANAYA Veramendi quien laboró para este Centro Superior de Estudios como Jefe de la Oficina de Informática contratado bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, por la causal de renuncia, establecida en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, así como el pago de las vacaciones truncas o no gozadas que haya alcanzado a su fecha de cese, de acuerdo al cálculo efectuado por la Sección de Personal a través del Informe N° 028-2021/SP de fecha 29 de abril de 2021;

Que, según lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Subdirector, Jefa (e) de la Sección de Personal, y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR DEFINITIVAMENTE, con eficacia al 23 de abril de 2021, por la causal de "Renuncia" establecida en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057 al señor Jhon Blademir ANAYA Veramendi, servidor contratado bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen CAS, para el desempeño del puesto de Jefe de la Oficina de Informática de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, las funciones de la Jefatura de la Oficina de Informática de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", al Capitán de Fragata Víctor Alejandro ALFARO Pérez, en adición a sus funciones, a partir del 23 de abril de 2021; y en tanto se designe al Titular.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la expedición de la Resolución Directoral a la Oficina de Administración, Jefatura de la Sección de Personal, Oficina de Informática y demás que corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
César MEZA Gallegos
00961012